



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-01253236- -NEU-DESP#SDTA - OBRA: “SENDERO ACCESIBLE SELVA TRISTE - VILLA LA ANGOSTURA”-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-01253236- -NEU-DESP#SDTA y el Expediente de Gestión Documental N° 8904-001986/2022 del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones del Visto, se manifiesta la necesidad de efectuar la construcción de obras complementarias en la obra “SENDERO ACCESIBLE SELVA TRISTE – VILLA LA ANGOSTURA”, la cual se tramitara bajo Expediente Electrónico EX-2020-00168827- -NEU-DESP#MTUR y la cual fuera aprobada mediante Decreto DECTO-2021-336-E-NEU-GPN;

Que la concreción de las obras complementarias que se solicitan brindarán a la obra mencionada de la infraestructura necesaria para garantizar la calidad de la experiencia de los visitantes al Área Natural Protegida Selva Triste;

Que el Gobierno de la Provincia se encuentra abocado a dotar de la infraestructura necesaria para la puesta en Valor del Patrimonio Turístico (Ley 3124) para mejorar la calidad de la experiencia turístico-recreativa-cultural en la Provincia, dando identidad a cada pueblo o ciudad, dotando de las mejoras e innovaciones al equipamiento turístico necesarias para un hito tan importante con alcance nacional e internacional;

Que el Plan Quinquenal 2019-2023 fija las directrices del desarrollo del turismo aspirando a consolidar e impulsar la gestión del turismo provincial, posicionando a Neuquén como un destino turístico competitivo y de excelencia a nivel nacional e internacional con el fin de concretar el posicionamiento y la competitividad de la Marca Neuquén en el país y el mundo;

Que es competencia de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente intervenir en las relaciones con los pueblos originarios y poblaciones rurales, así como el entender en la planificación, programación y ejecución de planes de viviendas rurales y otras obras, promoviendo, en conjunto con los organismos financieros provinciales y nacionales, programas de financiamiento;

Que corresponde que la Unidad Ejecutora Provincial, creada a través del Decreto N° 0274/2013, realice la coordinación, gestión y administración de programas con financiamiento nacional, como así de aquellos recursos de financiamiento provincial que se le asignen;

Que para brindar la solución requerida es necesario efectuar el incremento presupuestario de la obra “SENDERO ACCESIBLE SELVA TRISTE – VILLA LA ANGOSTURA” en el Presupuesto Provincial Vigente;

Que se agrega a las actuaciones la documentación técnica que detalla la infraestructura y las obras complementarias que se efectuarán, elaborada por la Dirección Provincial Técnica de la Unidad Ejecutora Provincial, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente;

Que se cuenta con la intervención y opinión favorable de la Oficina Provincial de Finanzas en virtud del artículo 34° inciso 7) de la Ley 2141, y de la Contaduría General de la Provincia, órgano de control y contralor de la Administración Pública Provincial;

Que el presente se encuadra dentro de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 2141 de Administración Financiera y Control, su Decreto Reglamentario y demás normas financieras vigentes;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: APRUÉBASE en el ámbito de la Unidad Ejecutora Provincial el incremento de la obra denominada “SENDERO ACCESIBLE SELVA TRISTE - VILLA LA ANGOSTURA” que se detalla en el documento **IF-2022-01944042-NEU-DESP#SDTA** que forma parte del presente decreto, destinado a brindar con la concreción de la obra, la infraestructura necesaria para garantizar la calidad de la experiencia de los visitantes al Área Natural Protegida Selva Triste.

Artículo 2°: El gasto que demande el presente decreto será imputado con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto General Vigente:

PRG 760	DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA											
PRY 001	OBRAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS											
OBR 011	SENDERO ACCESIBLE SELVA TRISTE – VILLA LA ANGOSTURA											
JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INC	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	UBGE	IMPORTE
1	EP	1	4	7	3	2	1	0	0	1111	0	\$ 1.352.000,00
PRODUCTOS ALIMENTICIOS, AGROPECUARIOS Y FORESTALES												
1	EP	1	4	7	3	2	5	0	0	1111	0	\$ 200.000,00
PRODUCTOS QUÍMICOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES												
1	EP	1	4	7	3	2	6	0	0	1111	0	\$ 174.620,00
PRODUCTOS DE MINERALES NO METÁLICOS												
1	EP	1	4	7	3	2	7	0	0	1111	0	\$ 373.680,00
PRODUCTOS METÁLICOS												
1	EP	1	4	7	3	2	9	0	0	1111	0	\$ 229.520,00
OTROS BIENES DE CONSUMO												
1	EP	1	4	7	3	3	4	0	0	1111	0	\$ 570.530,00
SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES												
TOTAL OBRA: \$ 2.900.350,00												

Artículo 3°: APRUÉBASE el tenor del modelo de contrato de obras a suscribir entre el Estado Provincial

a través de la Unidad Ejecutora Provincial y la Empresa CORFONE S.A. que como documento **IF-2022-01814367-NEU-DESP#SDTA** forma parte del presente decreto y **FACÚLTASE** a la señora Coordinadora General de la Unidad Ejecutora Provincial de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente a suscribir el contrato con la Empresa CORFONE S.A. para la construcción de la obra aprobada en el artículo 1º de la presente norma de acuerdo a los planos y cuadro A obrantes en el Expediente Electrónico EX-2022-01253236- -NEU-DESP#SDTA; y lo establecido en el Artículo 64º Inciso 2) Apartado a) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control.

Artículo 4º: **AUTORÍZASE** a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura a efectuar las modificaciones necesarias al Presupuesto General Vigente para dar cumplimiento a la presente norma.

Artículo 5º: Por la Dirección Provincial de Administración de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, arbítrense los mecanismos de liquidación y pago para dar cumplimiento a lo establecido en la presente, conforme la normativa vigente.

Artículo 6º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 7º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.